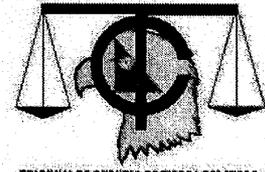




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 110



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 30 ABR 2015

VISTO: El Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Letra: D, N° 2354/13, caratulado: **"S/ RECLAMO PAGO TÍTULO UNIVERSITARIO AGENTE MOHAMED DIEGO"**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S. N° 2745/14, la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR elevó el expediente citado en el Visto a la Secretaría Contable, indicando que con fecha 20/10/14, esa delegación tomó conocimiento de la Nota Registro N° 18280 suscripta por el agente Diego MOHAMED, Legajo 21679842, dirigida a la Presidencia del ente, solicitando la sustanciación de un sumario administrativo al agente Gustavo Manuel LEGUIZAMON, atento la responsabilidad que le correspondería por paralizar dichas actuaciones en el período comprendido entre el 07/04/14 y el 16/05/14, referenciando un presunto perjuicio fiscal.

Que a través del Expediente I.P.A.U.S.S. N° D-2354/13 tramitó la petición del agente MOHAMED relativa a la liquidación y pago del adicional por título universitario; obrando a fs. 32 solicitud de pronto despacho ante la falta de respuesta por parte del organismo, previsto en el Artículo 103 de la Ley provincial N° 141.

Que a fs. 45 consta copia de la sentencia dictada en los autos caratulados: **"MOHAMED, DIEGO RODRIGO C/ I.P.A.U.S.S. S/ AMPARO POR MORA"**, Expediente N° 7628/14, tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur; resolviendo hacer lugar a la acción de amparo por mora incoada por el Sr. Diego Rodrigo MOHAMED contra el I.P.A.U.S.S., ordenando a éste a que en el plazo de 10 días diera respuesta al reclamo del actor, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Artículo 162 de la Ley provincial N° 141, imponiendo las costas al ente demandado y regulando los honorarios profesionales del letrado actuante por la parte actora en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500); siendo notificada con fecha 15/08/14.

Que a fs. 51 obra Resolución de Directorio N° 622/14 -de fecha 28/08/14-, por la cual se hizo lugar al reclamo administrativo tramitado por las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

presentes actuaciones, siguiendo el criterio del Dictamen N° 43/14 de la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración, agregado a fs. 41.

Que señala la Auditora Fiscal que el presunto perjuicio fiscal aludido, se encuentra configurado por los honorarios y costas del Amparo por Mora presentado por el agente MOHAMED; dando intervención a la Secretaría Contable en el marco de lo establecido por el Artículo 76 de la Ley provincial N° 50.

Que el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P - S.C. N° 300/15, indica a la delegación en el Organismo, la necesidad de solicitar información acerca de si los montos reclamados por el agente fueron liquidados, si el I.P.A.U.S.S. inició las acciones tendientes a deslindar responsabilidades, si se inició sumario administrativo, y si se pagaron los gastos judiciales originados en el amparo por mora y, en su caso, cuales fueron los montos y fecha de pago. Información requerida mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. - DELEG. I.P.A.U.S.S. N° 247/15.

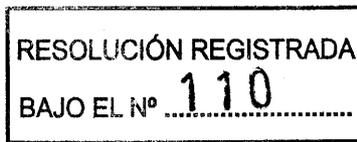
Que, en respuesta, se recepcionó la Nota Letra: Presidencia - I.P.A.U.S.S. N° 83/15, adjuntando la Nota Letra: Administración General N° 70/15, por la cual el Administrador General del ente, Sr. Edgardo Raúl GÓMEZ, informa que: *“1. Los montos reclamados por el agente fueron liquidados con sus haberes correspondientes al mes de Septiembre del año 2014. 2. El IPAUSS inició la tramitación correspondiente por intermedio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos. 3. El sumario administrativo no llegó a iniciarse, y, por consiguiente, no hubo determinación de responsabilidades. 4. El IPAUSS abonó al letrado Dr. Francisco Adolfo Espeche la suma de Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00) con fecha 19 de Septiembre de 2014, en concepto de honorarios profesionales y se depositaron Pesos Ciento Sesenta (\$ 160,00) con fecha 24 de Octubre de 2014 en concepto de Tasas Judiciales..”*.

Que, asimismo, acompaña a fs. 91/92 copia certificada del escrito presentado en el Expediente N° 7628/14 acreditando el pago de los honorarios profesionales regulados, y del comprobante del depósito efectuado en concepto de tasa de justicia.

Que, con tales antecedentes, toma nueva intervención el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - PROSC. N° 424/15, indicando que, analizadas las respuestas aportadas por el Organismo, resulta que los gastos efectuados no superan el monto establecido



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

por el Artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 22/09 (\$ 18.600). Por lo cual, recomienda concluir la intervención de este Tribunal en estos actuados, en la necesidad de evitar un dispendio administrativo; dado que los gastos pagados a causa del Amparo por Mora ascienden a la suma total de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 1.660,00.-).

Que, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - V.A. N° 448/15, el Vocal de Auditoría dio intervención a la Secretaría Legal, emitiéndose el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 47/15, indicando la letrada interviniente que los cursos de acción sugeridos por la Prosecretaría Contable en la Nota Interna Letra: T.C.P. - PROSC. N° 424/15, encuentran amparo normativo en el Artículo 48 -segundo párrafo- de la Ley provincial N° 50 y el Artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 22/09. Toda vez que el monto del perjuicio fiscal constatado resulta inferior al fijado por esta resolución como parámetro mínimo para el inicio de acciones ante la presunción de perjuicio fiscal, consistente en la suma PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 18.600,00.-), encontrándose este Tribunal facultado para no iniciar las acciones tendientes a su resarcimiento, previstas en el Capítulo XIII de la referida ley.

Que el Vocal de Auditoría, en el marco de la competencia que le otorga en forma exclusiva y excluyente el Artículo 49 de la Ley provincial N° 50, manifiesta que, merituando lo indicado en la Nota Interna Letra: T.C.P. - PROSC. N° 424/15 y el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 47/15, estima conveniente no dar inicio a las acciones tendientes al resarcimiento del perjuicio fiscal verificado en las presentes actuaciones en función de su escasa significación económica.

Que, por tanto, entiende procedente dar por concluida la intervención de este Tribunal en el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Letra: D, N° 2354/13, declarando que se ha constatado la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 1.660,00.-) y que, en función de su escasa magnitud, no se iniciarán las acciones tendientes a su resarcimiento, con amparo normativo en lo dispuesto por el Artículo 48 -segundo párrafo- de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 22/09.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 27, 48 -segundo párrafo- de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 22/09.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal en el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Letra: D, N° 2354/13, caratulado: **“S/ RECLAMO PAGO TÍTULO UNIVERSITARIO AGENTE MOHAMED DIEGO”**. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Remitir en devolución al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social el Expediente originario de su registro Letra: D N° 2354/13.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, con copia certificada de la presente, a la Presidente del I.P.A.U.S.S. Prof. Ana C. VILLANUEVA y, en el Organismo, a las Secretaría Legal y Contable, así como a la Auditora Fiscal y Abogada intervinientes.

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 110 /2015.-.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia